

Ag. 1887, E. W. L. W.

193

En la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores Su Excelencia el Doctor Don Juan Crisóstomo Carrillo, Ministro del Ramo y Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú Doctor Don Manuel María del Valle, con el propósito de acordar algunas facilidades para el fomento y desarrollo recíproco de los intereses comerciales de ambos países.

Y teniendo en consideración, que mientras llega a concluirse un tratado definitivo de Comercio y aduanas, no es conveniente que subsista la interpretación equívoca que se ha dado hasta ahora en su aplicación, al artículo 4.º

del que rige actualmente.

Que la exoneracion de los impuestos de consumo, ya sean fiscales o municipales, pactada en el referido artículo, no ha podido tener en mira inferir daño á las industrias propias de ambos países.

Convinieron en aclarar el referido artículo 4.º del Tratado de Comercio y aduanas vigente, en el sentido de que la liberacion de los derechos fiscales y municipales, tanto en el tránsito como en el consumo, de los productos naturales o manufacturados que se importan del Perú á Bolivia, o vice-versa; no se opone al derecho perfecto con que en ambos países pueden establecerse impuestos fiscales o municipales sobre los artículos naturales o manufacturados del otro, destinados al consumo, siempre que se observe igual procedimiento, gravando en la misma proporcion el similar de que cada uno de ellos es productor.

En fe de lo cual, los Excelentísimos
Señores Ministros de Relaciones Exteriores de Bo-
livia y Enviado Extraordinario y Ministro Ple-
nipotenciario del Perú debidamente autoriza-
dos por sus respectivos Gobiernos han sellado y
firmado por duplicado el presente acuerdo, que
será sometido a la correspondiente aprobación de
los poderes públicos de cada país.

Manuel María de Salas

Juan C. Carrillo

Federico Fleischer
Secretario.

José María Portillo
Acto.

Lima Agosto 10 de 1887.



Para los fines a que se contrae la atribución N.º artículo 59. de la
Constitución Política del Estado, remítase al Congreso el presente Protocolo
celebrado por los respectivos Plenipotenciarios del Perú y Bolivia.

Se haaltava